

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada como una demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Barranquilla, 2 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior en consideración a que se informa que dichose obtuvo de una demanda de divorcio que cursó entre las partes, por lo que se deberá aportar tal evidencia, a fin de notificar al demandado a través de ese medio, a fin de garantizar el debido proceso a dicha parte.

Al subsanarse, debe aportarse la constancia del envío electrónico de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6o inciso 5o de la ley 2213 de 2022, considerando que no se solicitaron medidas cautelares en esta.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22c7ee9673f0927f6785355cf4ef140f1aa049abdcc34f608f91ecbf758f454**

Documento generado en 07/02/2024 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>